



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
ASUNTO: Se impone la multa que se indica.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de octubre de 2024.

C. MARTINEZ GARCÍA JESÚS NASARIO

AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, SAN ANDRES HIDALGO, C.P. 68503,
HUAUTLA DE JIMÉNEZ, OAXACA.

Esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación con la visita domiciliar que se le está practicando, al amparo de la orden de visita domiciliar número IPF2000006/24, contenida en el oficio número 116/2024, del 17 de septiembre de 2024, emitido y firmado en forma autógrafa por el L.C.P. Grimaldo Santiago López, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en fecha 24 de septiembre de 2024, se levantó el acta parcial de inicio ante la presencia de la C. MARISOL GUERRERO GARCÍA, en su carácter de tercero empleada del contribuyente C. MARTINEZ GARCÍA JESÚS NASARIO, previo citatorio, notificado legalmente a la C. MARISOL GUERRERO GARCÍA, en su carácter de tercero empleada del C. MARTINEZ GARCÍA JESÚS NASARIO, el 23 de septiembre de 2024, como consta en el acta parcial de inicio de fecha 24 de septiembre de 2024, levantada a folios del IPF2000006/24010001 al IPF2000006/24010015, en la cual se le concedió un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicha acta se mencionan.

DOMICILIO FISCAL

De conformidad con el artículo 10 fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios del contribuyente C. MARTINEZ GARCÍA JESÚS NASARIO, es el ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, SAN ANDRES HIDALGO, C.P. 68503, HUAUTLA DE JIMÉNEZ, OAXACA, y el mismo corresponde al domicilio que dicho contribuyente tiene manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el acta de fecha 24 de septiembre de 2024, el cual inició en fecha 25 de septiembre de 2024 feneciendo en fecha 03 de octubre de 2024, sin contarse dentro de dicho cómputo los días 28 y 29 de septiembre de 2024 por ser sábado y domingo, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente y el 01 de octubre de 2024, por ser día inhábil, de conformidad con el "Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1o. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, personal adscrito a esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandalí Craff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23767

6A... 2

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y folio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 2.

Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, acudió a su domicilio fiscal en fecha 04 de octubre de 2024, a fin de recepcionar la documentación previamente solicitada sin que ese contribuyente en ese momento, haya cumplido con lo solicitado, al no suministrar los datos, informes y/o documentos solicitados, misma información y documentación que se relaciona a continuación:

- 1.- Avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes; de inscripción, cambios de domicilio fiscal, apertura y cierre de establecimientos, suspensión, reanudación de actividades, entre otros.
- 2.- Acuse de recibo y declaración anual normal y/o complementaria, que hubiera presentado para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2021.
- 3.- Acuses de recibo y declaraciones de pagos provisionales normales y/o complementarias que hubieran presentado para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2021.
- 4.- Acuses de recibo y declaraciones mensuales definitivas normales y/o complementarias que hubieran presentado para efectos del Impuesto al Valor Agregado, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.
- 5.- Declaraciones informativas mensuales de operaciones con terceros, de los meses de enero a diciembre de 2021.
- 6.- Balanzas de comprobación en forma mensual, de los meses de enero a diciembre de 2021.
- 7.- Registros auxiliares de las cuentas que integran sus balanzas de comprobación, de los meses de enero a diciembre de 2021.
- 8.- Pólizas de ingresos así como comprobantes fiscales digitales por internet (archivos electrónicos XML y PDF) o cualquier otro comprobante que amparen sus ingresos y/o valor de actos o actividades, expedidos por su actividad; así mismo los comprobantes de las que se cancelaron expedidos durante el ejercicio fiscal 2021.
- 9.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) que amparen las operaciones realizadas con el público en general, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021.
- 10.- Comprobantes de operaciones con el público en general (notas de venta, tickets), o cualquier otro documento que amparen las operaciones realizadas con el público en general, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021.
- 11.- Pólizas de egresos, cheque, diario y cuentas especiales en donde hayan registrado sus

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23767



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 3.

operaciones en el ejercicio, con la documentación comprobatoria correspondiente, así como los comprobantes fiscales digitales por internet (archivos electrónicos XML) o cualquier otro comprobante que ampare sus erogaciones en el ejercicio fiscal 2021.

12.- Integración mensual y por tasas del Valor de Actos o Actividades registrado y/o declarado para efectos del impuesto al valor agregado, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

13.- Integración por conceptos de sus ingresos acumulables declarados y/o registrados para efectos del impuesto sobre la renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

14.- Integración en forma mensual del Impuesto al Valor Agregado trasladado e Impuesto al Valor Agregado Acreditable, declarados y/o registrados, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

15.- Integración de las deducciones autorizadas declaradas y/o registradas para efectos del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

16.- Papeles de trabajo donde conste la determinación de los pagos provisionales y el cálculo anual del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal 2021.

17.- Papeles de trabajo donde conste la determinación de los pagos definitivos del impuesto al valor agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

18.- Documentación comprobatoria que ampare las inversiones de activos fijos y papeles de trabajo donde conste la determinación de la deducción de inversiones, del ejercicio fiscal 2021.

19.- En relación con las operaciones registradas por concepto de préstamos otorgados y/o recibidos por el contribuyente visitado, así mismo de los préstamos recibidos de instituciones de crédito o de cualquier otra persona física o moral, se solicita lo siguiente:

19.1.- Que exhiba la documentación que compruebe la propiedad y/o posesión del efectivo; la forma y términos en que haya realizado la entrega del recurso por concepto de préstamos otorgados o pago de préstamos recibidos, como son los estados de cuenta bancarios de ahorro, de inversiones o de cheques, donde se identifiquen los datos del cheque o transferencia como su folio o número, la fecha, el monto, el número de la cuenta bancaria, la denominación o razón social de la institución financiera a la que pertenece, así como la relación que guarda con su acreedor.

19.2.- Exhiba el original y proporcione copia legible de los contratos celebrados con motivo de los préstamos otorgados o recibidos e informe y detalle el monto del préstamo, nombre del acreedor o deudor, plazo de liquidación, periodicidad de las amortizaciones realizadas o recibidas, tasa de interés aplicable, tipo de garantías, nombre de los avales, penas convencionales, en su caso; el



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 4.

motivo o la aplicación otorgada a cada préstamo, así como la forma y fecha de su liquidación total o parcial, y el cobro o pago de intereses, con sus respectivos registros.

19.3.- Especifique la forma y términos en que le fueron pagados los préstamos otorgados indicando: la fecha, importe, número de cheque o transferencia, número de cuenta y nombre de la institución bancaria a la que pertenece.

20.- Contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, en donde hayan depositado sus ingresos obtenidos, así como la integración con documentación comprobatoria que respalde cada uno de los depósitos bancarios efectuados en las cuentas de cheques, de ahorro, de inversiones, de tarjetas de crédito, etc; abiertas a nombre de MARTÍNEZ GARCIA JESÚS NASARIO, por el ejercicio 2021.

21.- Contratos de arrendamiento, de prestación de servicios, de comodato o de mutuo, así como cualquier otro contrato celebrado en el ejercicio, así como los vigentes en el mismo ejercicio 2021.

22.- Estado de Posición financiera al 31 de diciembre del 2021.

23.- Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

24.- Nóminas de sueldos y salarios y/o listas de raya en las cuales conste el pago de sueldos y salarios y otras prestaciones a sus trabajadores y documentación comprobatoria del pago de las liquidaciones de cuotas obrero-patronales y enteros provisionales al IMSS, así como las aportaciones y amortizaciones bimestrales al INFONAVIT, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

25.- Papeles de trabajo donde conste el cálculo del subsidio al empleo pagado en efectivo a cada trabajador.

26.- Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevó el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en ese ejercicio.

27.- Papel de trabajo en donde conste el método de valuación de sus inventarios aplicado en el ejercicio 2021.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23767



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2

R.F.C.: MAGJ761116QD2

OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-1-3-M-1920/2024.

PÁGINA: 5.

Por lo que tal incumplimiento se hizo constar en el inciso h), en el folio IPF2000006/24020009, del acta parcial dos de fecha 04 de octubre de 2024, levantada a folios del IPF2000006/24020001 al IPF2000006/24020013.

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 8 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020; y artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primero y segundo párrafos, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXVII, XXXVII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5, fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 3, 4, numerales 1, 1.2 y 1.2.2; 5, 6, primer párrafo fracción VII, 9 fracciones III y XIV, 48 y 60 fracciones III, VII, IX, LVI y LVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, así como en los artículos 40 párrafos primero fracción II y segundo, 42 párrafo primero, 70, 85 fracción I y 86 fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente, determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada dentro del plazo de seis días establecidos en el artículo 53 inciso b) del Código Fiscal de la Federación vigente, circunstanciado dentro del acta parcial dos de visita domiciliar de fecha 04 de octubre de 2024, levantada a folios del IPF2000006/24020001 al IPF2000006/24020013, ese contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación de esta autoridad, por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 párrafos primero, fracción II, y segundo del propio Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I del propio Código Fiscal de la Federación vigente, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indica.

En relación con la aplicación de la multa señalada en el párrafo que precede, se informa que el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo primero indica que cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales, dichas autoridades fiscales estarán facultadas para aplicar las medidas de apremio siguientes:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Craff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23767

F ... 6 6



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 6.

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- II. Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

De lo anterior podemos observar que cuando se da el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 40, del Código Fiscal de la Federación, la aplicación de las medidas de apremio antes señaladas, POR REGLA GENERAL, deben aplicarse observando el orden establecido en el citado primer párrafo, es decir, se debe aplicar primero la medida de apremio contenida en la fracción I (solicitar el auxilio de la fuerza pública), después se aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II (imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación), posteriormente se aplicará la medida de apremio contenida en la fracción III, (practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario) y así sucesivamente.

En relación con lo anterior debe tenerse presente que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación admite excepciones, las cuales están previstas en el segundo párrafo del citado artículo, el cual señala lo siguiente:

"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma."

Del párrafo transcrito anterior, se observa que cuando se de alguno de los supuestos previstos en dicho párrafo, la autoridad no aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción I, es decir, la autoridad fiscal no solicitará el auxilio de la fuerza pública, sino que podrá aplicar directamente el

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Telefono 951 5016900 ext. 23763 y 23767



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MACJ761116QD2
R.F.C.: MACJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 7.

resto de las medidas de apremio, siguiendo el orden señalado en el artículo 40 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, que para el caso en concreto correspondería aplicar en primer lugar la multa prevista en la fracción II del citado artículo 40.

Conforme a lo antes expuesto, tenemos que en el presente caso a ese contribuyente durante el desarrollo de la visita domiciliaria, se le solicitó la información consistente en:

- 1.- Avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes; de inscripción, cambios de domicilio fiscal, apertura y cierre de establecimientos, suspensión, reanudación de actividades, entre otros.
- 2.- Acuse de recibo y declaración anual normal y/o complementaria, que hubiera presentado para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2021.
- 3.- Acuses de recibo y declaraciones de pagos provisionales normales y/o complementarias que hubieran presentado para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2021.
- 4.- Acuses de recibo y declaraciones mensuales definitivas normales y/o complementarias que hubieran presentado para efectos del Impuesto al Valor Agregado, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.
- 5.- Declaraciones informativas mensuales de operaciones con terceros, de los meses de enero a diciembre de 2021.
- 6.- Balanzas de comprobación en forma mensual, de los meses de enero a diciembre de 2021.
- 7.- Registros auxiliares de las cuentas que integran sus balanzas de comprobación, de los meses de enero a diciembre de 2021.
- 8.- Pólizas de ingresos así como comprobantes fiscales digitales por internet (archivos electrónicos XML y PDF) o cualquier otro comprobante que amparen sus ingresos y/o valor de actos o actividades, expedidos por su actividad; así mismo los comprobantes de las que se cancelaron expedidos durante el ejercicio fiscal 2021.
- 9.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) que amparen las operaciones realizadas con el público en general, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021.
- 10.- Comprobantes de operaciones con el público en general (notas de venta, tickets), o cualquier otro documento que amparen las operaciones realizadas con el público en general, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23767



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 8.

11.- Pólizas de egresos, cheque, diario y cuentas especiales en donde hayan registrado sus operaciones en el ejercicio, con la documentación comprobatoria correspondiente, así como los comprobantes fiscales digitales por internet (archivos electrónicos XML) o cualquier otro comprobante que ampare sus erogaciones en el ejercicio fiscal 2021.

12.- Integración mensual y por tasas del Valor de Actos o Actividades registrado y/o declarado para efectos del impuesto al valor agregado, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

13.- Integración por conceptos de sus ingresos acumulables declarados y/o registrados para efectos del impuesto sobre la renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

14.- Integración en forma mensual del Impuesto al Valor Agregado trasladado e Impuesto al Valor Agregado Acreditado, declarados y/o registrados, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

15.- Integración de las deducciones autorizadas declaradas y/o registradas para efectos del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

16.- Papeles de trabajo donde conste la determinación de los pagos provisionales y el cálculo anual del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal 2021.

17.- Papeles de trabajo donde conste la determinación de los pagos definitivos del impuesto al valor agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

18.- Documentación comprobatoria que ampare las inversiones de activos fijos y papeles de trabajo donde conste la determinación de la deducción de inversiones, del ejercicio fiscal 2021.

19.- En relación con las operaciones registradas por concepto de préstamos otorgados y/o recibidos por el contribuyente visitado, así mismo de los préstamos recibidos de instituciones de crédito o de cualquier otra persona física o moral, se solicita lo siguiente:

19.1.- Que exhiba la documentación que compruebe la propiedad y/o posesión del efectivo; la forma y términos en que haya realizado la entrega del recurso por concepto de préstamos otorgados o pago de préstamos recibidos, como son los estados de cuenta bancarios de ahorro, de inversiones o de cheques, donde se identifiquen los datos del cheque o transferencia como su folio o número, la fecha, el monto, el número de la cuenta bancaria, la denominación o razón social de la institución financiera a la que pertenece, así como la relación que guarda con su acreedor.

19.2.- Exhiba el original y proporcione copia legible de los contratos celebrados con motivo de los préstamos otorgados o recibidos e informe y detalle el monto del préstamo, nombre del acreedor o deudor, plazo de liquidación, periodicidad de las amortizaciones realizadas o recibidas, tasa de

Al efecto de mantener organizados los documentos para su archivo y/o digitalización, se solicita que de dar respuesta al presente documento, adjunte el número de expediente y oficio así como el número de la leyenda, Archivos para el Estado de Oaxaca



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MACJ761116QD2
R.F.C.: MACJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 9.

interés aplicable, tipo de garantías, nombre de los avales, penas convencionales, en su caso; el motivo o la aplicación otorgada a cada préstamo, así como la forma y fecha de su liquidación total o parcial, y el cobro o pago de intereses, con sus respectivos registros.

19.3.- Especifique la forma y términos en que le fueron pagados los préstamos otorgados indicando: la fecha, importe, número de cheque o transferencia, número de cuenta y nombre de la institución bancaria a la que pertenece.

20.- Contratos de apertura de las cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y fichas de depósito, en donde hayan depositado sus ingresos obtenidos, así como la integración con documentación comprobatoria que respalde cada uno de los depósitos bancarios efectuados en las cuentas de cheques, de ahorro, de inversiones, de tarjetas de crédito, etc.; abiertas a nombre de MARTÍNEZ GARCIA JESÚS NASARIO, por el ejercicio 2021.

21.- Contratos de arrendamiento, de prestación de servicios, de comodato o de mutuo, así como cualquier otro contrato celebrado en el ejercicio, así como los vigentes en el mismo ejercicio 2021.

22.- Estado de Posición financiera al 31 de diciembre del 2021.

23.- Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

24.- Nóminas de sueldos y salarios y/o listas de raya en las cuales conste el pago de sueldos y salarios y otras prestaciones a sus trabajadores y documentación comprobatoria del pago de las liquidaciones de cuotas obrero-patronales y enteros provisionales al IMSS, así como las aportaciones y amortizaciones bimestrales al INFONAVIT, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

25.- Papeles de trabajo donde conste el cálculo del subsidio al empleo pagado en efectivo a cada trabajador.

26.- Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevó el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en ese ejercicio.

27.- Papel de trabajo en donde conste el método de valuación de sus inventarios aplicado en el ejercicio 2021.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23767

f ... 10 6



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 10.

Tal y como se hizo constar en el acta parcial de inicio de visita domiciliaria levantada con fecha 24 de septiembre de 2024, sin embargo, ese contribuyente no presentó al personal autorizado para practicar la visita la información y documentación solicitada de conformidad con el artículo 53 inciso b) del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual la citada omisión de ese contribuyente actualizó la excepción a la regla general en la aplicación de la medidas de apremio, prevista en el artículo 40, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en la parte que señala "*Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales...*"; razón por la cual, esta autoridad fiscal, actuando con fundamento en lo dispuesto por el multicitado párrafo segundo del artículo antes invocado, es por lo cual no seguirá el orden de aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que no aplicará la medida de apremio prevista en la citada fracción I, sino que aplicará mediante el presente acto, la medida de apremio prevista en el artículo 40 párrafo primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, consistente en la sanción establecida en el artículo 86, fracción I del mismo ordenamiento legal, ello por haber actualizado ese contribuyente la conducta infractora prevista en el diverso artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de que actualizó la conducta prevista en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), establecida en el artículo 86, fracción I del mismo Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), vigente a partir del 1º de enero de 2023, se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Apartado A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente.

"Actualización a partir de la fecha en que entro en vigor la multa y hasta el mes de diciembre de 2003 (factor semestral)"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Telefono 951 5016900 ext. 23763 y 23767



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 11.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	Entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1º de enero al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	Entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	Entre	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851
1º de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	Entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	Entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1º de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	Entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	Entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1º de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	Entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	Entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1º de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	Entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	Entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1º de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	Entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1º de julio al 31 de	104.102	may-03	10-jun-03	Entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.0160

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23767

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que al presente comunicario se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
MAGJ761116QD2

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 12.

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
diciembre de 2003							

Asimismo, el Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1º de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 01 de enero de 1997, asciende a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que se publicó en la Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales-Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1996, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 22 de la Novena Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de febrero de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1996	30-dic-96	Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales	DECRETO			\$ 5,000.00
1997	03-feb-97	NOVENA Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38	Regla 108 Anexo 22	01-ene-97	30-jun-97	\$ 5,000.00
	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-97	31-dic-97	\$ 5,557.00
1998	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997	Artículo Segundo	01-ene-98	30-jun-98	\$ 5,888.00

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

'General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria' Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Telefono 951 5016900 ext. 23763 y 23767

f ... 13

A efectos de mantener organizada los documentos para su fácil localización, se solicita a que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y el artículo correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, 7, 16 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.



ORIGEN:

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE:

MAGJ761116QD2

R.F.C.:

MAGJ761116QD2

OFICIO NÚMERO:

SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.

PÁGINA:

13.

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
			Resolutivo			
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Anexo 5			
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	\$ 6,389.00
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$ 6,913.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	\$ 7,539.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 7,874.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 8,252.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$ 8,571.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 8,825.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGÉSIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	\$ 9,023.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo			
		09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5	01-jul-02	31-dic-02

A efectos de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca

A ... 14
6



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
MAGJ761116QD2

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 14.

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	17-oct-02	Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002				
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 9,508.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Decima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	16-may-03	Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002				
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$ 9,661.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1º de enero al 30 de junio de 1997	MULTA MINIMA VIGENTE \$ 5,000.00				
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	\$ 5,000.00	por	1.1115	\$ 5,557.50	\$ 5,557.00
1º de enero de al 30 de junio de 1998	\$ 5,557.00	por	1.0595	\$ 5,887.64	\$ 5,888.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 5,888.00	por	1.0851	\$ 6,389.07	\$ 6,389.00
1º de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 6,389.00	por	1.0819	\$ 6,912.26	\$ 6,913.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 6,913.00	por	1.0906	\$ 7,539.31	\$ 7,539.00
1º de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 7,539.00	por	1.0444	\$ 7,873.73	\$ 7,874.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 7,874.00	por	1.0481	\$ 8,252.73	\$ 8,252.00
1º de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 8,252.00	por	1.0386	\$ 8,570.53	\$ 8,571.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 8,571.00	por	1.0297	\$ 8,825.56	\$ 8,825.00
1º de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 8,825.00	por	1.0224	\$ 9,022.68	\$ 9,023.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 9,023.00	por	1.0227	\$ 9,227.82	\$ 9,228.00
1º de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 9,228.00	por	1.0304	\$ 9,508.53	\$ 9,508.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 9,508.00	por	1.0160	\$ 9,660.12	\$ 9,661.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997 y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustara para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-1-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 15.

ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2004 a la fecha de su aplicación (factor por incremento porcentual acumulado del 10%).

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1º de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003, antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23767



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 16.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

4 Asi, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecon, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Telefono 951 5016900 ext. 23763 y 23767

f ... 17 6

A efecto de mantener organizados los documentos por y a fin de facilitar la localización, se solicita a que al dar respuesta al presente, se indique el número de expediente y folio en el que se encuentra el artículo 17-A de la Ley de Arrendamientos para el Estado de Oaxaca.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 17.

\$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23767



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, SUBSERETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 18.

para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12., fracción II de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos,

Afecto de mantener organizado los documentos para su fácil localización, se solicita que de cada respuesta o respuesta comunicada se cite el número de expediente y oficina correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 5, 7 de la Ley y artículos para el Estado de Oaxaca



ORIGEN:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE:	MAGJ761116QD2
R.F.C.:	MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA:	19.

publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%,

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23767

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que se dé respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MACJ761116QD2
R.F.C.: MACJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 20.

excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.113., fracción VIII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Craff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23767



ORIGEN:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
EXPEDIENTE:	MAGJ761116QD2
R.F.C.:	MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA:	21.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295

Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23767

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 22.

2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13. Fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10%, citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el índice citado correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 23.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$19,353.65 (Diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad \$19,350.00 (Diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10%, citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23767



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 24.

08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el índice citado correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$22,395.69 (veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria en la Resolución Miscelánea Fiscal y anexo correspondiente, a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio en las oficinas de esta autoridad, dentro de los treinta días hábiles

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71295
Teléfono 951 5016900 ext. 23763 y 23767



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 25.

siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 primer párrafo, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, segundo párrafo, también del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.



ORIGEN: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E
INSPECCIÓN FISCAL

EXPEDIENTE: MAGJ761116QD2
R.F.C.: MAGJ761116QD2
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-I-3-M-1920/2024.
PÁGINA: 26.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

L.C.P. CRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ.
DIRECTOR DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

C.c.p.- MTRA. Estefanía González Ramos. - Directora de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su control y cobro; debiendo informar a la brevedad posible a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, el resultado de la gestión.

YAYG / CIVA / AEME / ems